



C. Marco Antonio Torres Licón

Apoderado Legal

T Combustibles de Camargo, S.A. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
DEL APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE
LA LETTAIP

PRESENTE

Asunto: Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados
para actividades del Sector Hidrocarburos (ASEA-00-007)

Número de Bitácora: 09/KMA0265/04/22

Número de Folio: 098537/09/22

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 28 de septiembre de 2022, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **T Combustibles de Camargo, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2049/2022** de fecha 25 de agosto de 2022, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0265/04/22**, con el cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Kilómetro 223 de la carretera federal no. 16 tramo La Junta-Tomochi, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua**, en lo sucesivo el **SITIO**.

ANTECEDENTES

1. El **REGULADO**, designó a la empresa **Isali, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019** de fecha 17 de octubre de 2019 con vigencia de 10 años.
2. El 27 de abril de 2021, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021** a favor del **REGULADO**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación modalidad emergencia ambiental registrada con número de bitácora **09/J1A0010/03/21**, para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) aplicando el proceso de tratamiento de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2350/2022

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022

Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, en un área **144.25 m²** y un volumen de **48.95 m³** de suelo derivado de una volcadura de un autotanque de su propiedad el día 15 de agosto de 2020.

3. El 26 de abril de 2022 se recibió en el **AAR** de la **AGENCIA** el escrito sin número, mediante el cual el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** registrado con número bitácora **09/KMA0265/04/22**, donde se realizó el tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.
4. El 25 de agosto de 2022, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, a fin de continuar con la evaluación de la información, realizó un requerimiento de información faltante mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2049/2022**.
5. El 28 de septiembre de 2022 mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA** y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO** presentó la información faltante requerida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2049/2022** de fecha 25 de agosto de 2022, registrado con número de folio 098537/09/22.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2350/2022

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022

de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Marco Antonio Torres Licón acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 15,215 de fecha 01 de junio de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Titular de la Notaría Pública Número 24 de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.
- VI. Que mediante el escrito sin número recibido en el **ARR** de la **AGENCIA** el día 26 de abril de 2022, el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del **SITIO** ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 13R X= 0216947, Y=3142295, mediante la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, registrado con número de bitácora **09/KMA0265/04/22**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la **Unidad de Gestión Industrial**.
- VII. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO**, en cumplimiento con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021** de fecha 27 de abril de 2021, fue revisada y evaluada por esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, resultando lo siguiente:
 - a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021** el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido en su cronograma de actividades.
 - b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021** el **REGULADO** presenta copia de las pólizas Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110516279 y 110766334 con vigencia a partir del 13 de mayo de 2020 al 13 de mayo de 2021 y 13 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022, ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
 - c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021** el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.





- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito con el que ingresó la documentación solicitada.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO demuestra que el Responsable técnico de la remediación dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización para el tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.
- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del Resuelve Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al Muestreo Final Comprobatorio (MFC) así como la Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2350/2022

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022

- i) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio EHS Labs de México S.A. de C.V.
 - m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia con folio 26550 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 25 de enero de 2022, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados número R22-6205B y los cromatogramas correspondientes. @A? 4D7 67 >3 B7DEA@3 8E;5313DFz##(BÀDD38A BD;? 7DA 67 >3 >9F3;BK ##%8D355;Ô@; 67 >3 >8F3;B
 - n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
 - o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO presenta los resultados en original del MFC realizado el día 25 de enero de 2022.
 - p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021 el REGULADO demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP para uso de suelo agrícola/forestal, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por un derrame de diésel, se realizaron las actividades de acondicionamiento del sitio, aplicación de nutrientes, hidratación, bioaumentación y homogenización, correspondientes al tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.
- IX. Que el día 25 de enero de 2022, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el SITIO, donde se establecieron 04 puntos de muestreo y tomaron un total de 03 (tres) muestras simples incluyendo 01 (uno) duplicado.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12 con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 emitida por la EMA y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 de fecha 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la PROFEPA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2350/2022

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022

- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP con uso de suelo agrícola/forestal de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y que el SITIO seguirá como derecho de vía de la carretera.
- XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **48.95 m³** de suelo contaminado y un área impactada **144.25 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0777/2021** del 27 de abril de 2021, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0265/04/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre

A
K

A





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2350/2022

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022

quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0265/04/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de ésta.

QUINTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Marco Antonio Torres Licón**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Marco Antonio Torres Licón**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SÉPTIMO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. Edgar Alberto de la Rosa Vázquez con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0265/04/22

Número de Folio: 098537/09/22

AMR/KAVM

Página 7 de 7



